

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Orbey de Jesús Zuluaga Rincón
Radicado	05001 40 03 028 2023 01407 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal, en contra de ORBEY DE JESÚS ZULUAGA RINCÓN, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

### RESUELVE:

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de ORBEY DE JESÚS ZULUAGA RINCÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$155.584.181) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del 13 de septiembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.451.642) por concepto de intereses de plazo causados desde el 20 de marzo al 23 de agosto de 2023, liquidados a la tasa del "7,50%", según información suministrada por el apoderado accionante.

**Segundo:** NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

**Cuarto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA con T.P. 397.346 del C. S. de la J. para representar a la parte ejecutante en los términos del poder a él conferido por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S., sociedad que a su vez es apoderada especial de DAVIVIENDA S.A.

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e5f1ef2686813bb33400fdd55ad2b5563d13cb32b3eb6ddb63b2c4a3bd991**

Documento generado en 19/10/2023 07:48:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**